

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO No.	2020-00274
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	LEONOR EMMA RINCON ANZOLA
DEMANDADO:	FONDO DE PENSIONES VOLUNTARIAS SKANDIA MULTIFUND administrado por SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.

Previo a resolver sobre el escrito de contestación de la demanda presentado por el extremo demandado vía correo electrónico el 28/09/2020, alléguese poder para actuar conferido al abogado Federico Fernández Cardona según las previsiones del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, o con presentación personal que deberá realizar el poderdante según lo manda el artículo 74 del C.G.P. En el primer evento, debe señalarse en el mensaje de datos el correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el reportado ante el Registro Nacional de Abogados, en concordancia con el art. 6 del Acuerdo PCSJA20-11532 del 11 de abril del 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, además, tratándose de una sociedad el poder debe ser remitido desde la dirección de correo electrónico inscrito en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales.

Así mismo, deberá aclarar el NIT de la sociedad que representa, toda vez que se indica el 860.002.504-1, y según se dijo en la demanda la administradora del patrimonio se identifica con el NIT 800.148.514-2. Igualmente, acredite que la sociedad que le otorgó el poder actúa como administradora del Fondo de Pensiones Voluntarias Skandia Multifund.

Se conmina a los apoderados de las partes sobre la obligación que les impone el art. 3° del Decreto Legislativo 806 de 2020, en concordancia con el numeral 14, art. 78 del C.G.P., de enviar a su contraparte copia de los memoriales que radiquen con destino a este proceso, acreditando la entrega del mensaje de datos, de lo contrario, se verán expuestos a ser sancionados con la imposición de una multa equivalente a 1 s.m.l.m.v., de conformidad con lo previsto en la última norma aludida.

Se ADVIERTE que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ
(2)

NA

Firmado Por:

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e36c2485320d1dbba4d04db20bc4cf5f8aecaec4d2a4fd113cba2dc9f2d008a9**

Documento generado en 15/12/2020 09:52:04 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>